



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 02 de Junio del 2022

Oficio N° 594- 2022-ANGR/P

Señora Congresista

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al Proyecto  
de Ley Nro.1510-2021/CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **De Acuerdo con condiciones** al Proyecto de Ley 1510/2021-CR, que propone fortalece las funciones de los consejos regionales del deporte y promueve el mejoramiento de la infraestructura deportiva a nivel nacional.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García  
**Presidente**

**Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales**

**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR  
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022**

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyecto de Ley: 1510-2021-CR
<b>Título/Sumilla</b>	PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE Y PROMUEVE EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A NIVEL NACIONAL
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>De Acuerdo con condiciones</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>Bajo los argumentos expuestos líneas abajo, <b>consideramos que la iniciativa es saludable en la medida que busca mejorar y fortalecer las condiciones para la mejora del deporte a nivel nacional y en forma desconcentrada.</b> Pero señalamos las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, de otra forma únicamente se estaría trasladando las limitaciones del IPD a los gobiernos regionales.</li> <li>• Debería verse que exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida.</li> <li>• Asimismo, es importante que el Reglamento que en su momento se emita sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales.</li> </ul> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo o el fortalecimiento de los Consejos Regionales del Deporte a nivel nacional, con la finalidad de promover la participación de deportistas de las diferentes regiones, y lograr el mejoramiento de la infraestructura deportiva en todo el país.</p> <p>A fin de operativizar ello se propone modificar el artículo 15 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el cual quedará redactado en los siguientes términos:  <i>“8. Proponer proyectos para el mejoramiento de la infraestructura deportiva en su jurisdicción, a través de convenios de inversión pública y privada, priorizando las obras de infraestructura, que se encuentren en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.</i>  <i>Artículo 3.- Transferencia de funciones</i>  <i>Facúltese al Instituto Peruano del Deporte - IPD, a transferir íntegramente las competencias sectoriales a los Consejos Regionales del Deporte, para constituirse como los máximos órganos institucionales deportivos regionales”.</i></p> <p>Al respecto, es claro que en materia de deportes los Gobiernos regionales tienen funciones específicas. En efecto, el artículo 47° precisa de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales dispone: <b>“Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.</b></p>

	<p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, <b>deporte</b> y recreación de la región.</p> <p>b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el <b>programa de desarrollo del deporte</b> y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.</p> <p>Siendo, además, que estas funciones deben ser materia de transferencia por parte del gobierno nacional, a fin que cada región pueda determinar un plan regional de deportes de acuerdo a sus características y especificidades, y por supuesto, lograr su implementación con la asignación de mayores recursos presupuestales.</p> <p>Sin la posibilidad de lograr el financiamiento a los planes regionales, sea por la vía de la transferencia o por la imperiosa necesidad de contar con un proceso de descentralización fiscal.</p>
<b>Base legal</b>	Artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867

Fecha, 26 de mayo de 2022